



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232- 2016-MPP/A.

Puno, 29 de abril 2016

VISTO:

La Opinión Legal N° 190-2016/MPP/GM-GAJ del 13 de abril 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; escrito con registro N° 007161 del 21 de marzo 2016 respecto recurso de Reconsideración presentado por Walter Leopoldo Clemente Canaza; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP, señala que la vacancia del cargo de alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El Acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el ojal elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Concejo Provincial, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. El Acuerdo de Concejo que emita el Concejo Provincial es definitivo y no' revisable en otra vía. (...)

Que a través de la Resolución de Alcaldía N° 114-2016-MPP/A del 11 de marzo 2016, se resuelve; precisar que en ausencia del Alcalde del Centro Poblado de Iscata, distrito de Acora, provincia de Puno, Sr. Walter Leopoldo Clemente Canaza, asumirá el cargo de alcaldesa de dicho Centro Poblado, la Sra. Irene Roque Cutipa, primera regidora hábil, conforme a los establecido en el Art. 24 de la Ley Nro. 27972.

Que, a través de la Opinión Legal N° 190-2016/MPP/GM-GAJ del 13 de abril 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye; que debe declararse infundado el Recurso de Reconsideración presentado por Walter Leopoldo Clemente Canaza en contra de la Resolución de Alcaldía N° 114-2016-MPP/A, recurso que fuera registrado administrativamente con el N° 007161 de fecha 21 de marzo de 2016.

Que, a través del escrito con registro N° 007161 del 21 de marzo 2016 el Administrado Walter Leopoldo Clemente Canaza interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 114-2016-MPP/A del 11 de marzo 2016, a fin de que valore nueva prueba, razón de este recurso y reformule el criterio en el extremo de la parte resolutive artículo 1 precias que en ausencia del Alcalde del Centro Poblado de Iscata, distrito de Acora, provincia de Puno.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 114-2016-MPP/A del 11 de marzo 2016, hace una precisión en conformidad al artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pues el hecho de realizar una precisión normativa en lo que respecta al efecto de tener por ausente al Alcalde de una Municipalidad, en este caso la Municipalidad del Centro Poblado Isla Iscata, hecho que consiste en que debe ser reemplazado por el primer regidor hábil de su lista, dicha precisión no viola, afecta, desconoce o lesiona ningún derecho o interés del señor Walter Leopoldo Clemente Canaza, quien continua teniendo la misma situación jurídica a la que ostentaba antes de ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

expedido la Resolución que impugna, además de ello, es de precisarse que la Resolución de Alcaldía N° 114-2016-MPP/A del 11 de marzo 2016 se enmarca en lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el administrado Walter Leopoldo Clemente Canaza en contra de la Resolución de Alcaldía N° 114-2016-MPP/A del 11 de marzo 2016.

Artículo Segundo.- REMITIR copia a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Hericlides Ojeda Huancilla
SECRETARÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE